



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR ASEPRISMAR

Marcela Madrigal Alvarez, Costarricense, mayor, soltera, secretaria, vecina de Curridabat cedula de identidad tres- trescientos treinta y seis-novecientos ochenta y nueve. Puesto en la empresa: Asistente de Contraloría.

Daniel Delgado Loria, costarricense, mayor. Casado una vez contabilista, vecino de Desamparados, cedula de identidad uno-ochocientos setenta –doscientos cincuenta y cuatro. Puesto en la empresa: Supervisor de cuentas por Cobrar.

Marcello Tapia Aguilar, costarricense, mayor, soltero, administrador, vecino de Barrio Escalante, cedula de identidad numero uno-mil ciento cincuenta y cinco-ochocientos trece. Puesto en la empresa: Administrador de Categorías.

Andrea Hidalgo León, costarricense, mayor, soltera, administradora, cedula de identidad uno novecientos veintidós-seiscientos ochenta y uno. Puesto en la empresa: Supervisora Departamento de Compras.

Maria Del Pilar Venegas Lam, Costarricense, Mayor, Soltera, Administradora de negocios, vecina de Moravia, cedula de identidad uno- novecientos ochenta y tres –cero veinte. Puesto en la empresa: Gerente de Negocios Promocionales.

Maria del Pilar Carro Soto, costarricense, mayor, divorciada, publicista, vecina de San Ramón de Tres Ríos, cedula de identidad numero uno-quinientos veintinueve- setecientos doce. Puesto en la empresa: Gerente de Negocios Promocionales.

Angela Guzmán Rodríguez, costarricense, mayor, casada una vez, secretaria, vecina de Taras de Cartago, cedula de identidad tres –trescientos sesenta y tres – cero ochenta y seis. Puesto en la empresa: Recepcionista.

DISPOSICION PRIMERA

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas (seis mil novecientos setenta) y en forma unánime, los presentes acuerdan constituir la Asociación Solidarista de Empleados de Prismar de Costa Rica, S.A. la cual se regirá además de las disposiciones de la citada ley, por lo siguiente Estatuto:

Articulo uno: se denominara: Asociación Solidarista de Empleados de Prismar de Costa Rica, S.A. y podrá abreviarse con las siglas ASEPRISMAR.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José podrá Extender su radio de acción al resto del territorio nacional.

Artículo tercero: la Asociación, en virtud de sus fines es de duración indefinida.

TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES

Artículo cuatro: Las acciones y actividades de la Asociación estarán siempre inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria hacia sus asociados, así como la sociedad como un todo; bajo esta perspectiva ASEPRISMAR se compromete a administrar sus recursos y a dedicar su esfuerzo para buscar, satisfacer, de manera racional, integral y objetiva, en la medida de lo posible, las aspiraciones y necesidades de sus asociados y a lograrlo de una manera justa, racional y pacífica.

Artículo cinco: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero – patronal y el desarrollo integral de sus asociados: Así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo.
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los asociados y entre estos y la empresa;
- c) Fomentar la relación y cooperación de la Asociación con otras personas físicas y jurídicas, que de alguna manera tengan relación con los objetivos o actividades normales de esta;
- d) Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas y actividades que sean de interés para sus asociados y que contribúan a fomentar la solidaridad entre los asociados y sus familias:
- e) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso haciéndole participe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Empresa a través de esta:
- f) Fomentar el ahorro y la previsión de necesidades financieras de sus afiliados:
- g) Solventar las necesidades perentorias de sus asociados mediante el otorgamiento de crédito:
- h) Desarrollar campañas de divulgación dentro de la Empresa (cursos, seminarios, talleres); así como editar diferentes materiales que llevaran como objetivo principal informar a sus asociados sobre las actividades de la Asociación, la Empresa y del solidarismo, la doctrina que la inspira:

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- i) Coordinar con instituciones que tengan a su cargo programas de interés para la Asociación y sus miembros.

TITULO TERCERO: DE LOS RECURSOS:

Artículo seis: La Asociación aplicara todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas a cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicara en la consecución de sus fines.

Artículo siete: para lograr sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a. Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados que fije la Asamblea y el aporte de la Empresa.
- b. Gestionar partidas específicas o donaciones de entidades publicas y/o privadas, tanto nacionales como extranjeras, cuyos objetivos sean afines a la Asociación.
- c. Realizar contratos o convenios con las entidades antes mencionadas.
- d. Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- e. Realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- f. Realizar diferentes operaciones de ahorro y crédito, inversión y otras rentables (rifas, colectas, ventas de servicio, etc.).
- g. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados para satisfacer necesidades personales o familiares.
- h. Desarrollar programas artísticos, educativos, deportivos, recreativos, sociales.
- i. Financiar becas de estudios, ofrecer servicios profesionales de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de ayuda económica mediante cajas de ahorro y crédito, formación de fondos de retiro, todo ello sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo integral del asociado, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones correspondientes que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- j. Realizar cualquier tipo de programa o actividad que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre sus asociados.
- k. Para los programas de crédito, vivienda, educación y en general actividades reproductivas, los montos, plazo y demás condiciones serán fijados a través de los reglamentos que emita la Junta Directiva.

Artículo ocho: la Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) El ahorro personal de los asociados
- b) El ahorro extraordinario de los asociados
- c) El ahorro voluntario de los asociados
- d) Las contribuciones extraordinarias para fines específicos
- e) El aporte de la empresa o patrono
- f) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle
- g) Los ingresos por rendimiento de su participación como miembros de alguna federación
- h) Cualquier otro ingreso lícito que perciba con ocasión de las actividades que realice

Artículo nueve: el aporte mensual de la empresa o patrono, será equivalente al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) del total de los salarios de los empleados asociados, reportados en planilla a la Caja Costarricense del Seguro Social, de acuerdo con el Artículo Dieciocho inciso b) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, este monto quedara en custodia y administración de la Asociación como reserva para prestaciones. El porcentaje indicado se desglosa de la siguiente manera: a) el 3% se envía al Fondo de Pensiones y b) el restante 5.33%, será utilizado por la organización como parte del auxilio de cesantía, conforme lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo diez: los asociados deberán realizar un ahorro mensual del 5% (cinco por ciento) sobre el monto de sus salarios, de acuerdo con el artículo Dieciocho inciso a) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, así como también en caso de que lo deseen, un ahorro extraordinario mensual sobre el monto de sus salarios, que ellos mismos fijaran, en ambos casos autorizaran al patrono para que lo deduzcan del salario y lo entregue a la Asociación.

Artículo once: todos los fondos de la Asociación serán manejados mediante una cuenta corriente en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

Artículo doce: los cheques, ordenes de pago u ordenes de compra se giraran mediante dos firmas mancomunadas: la del presidente y la del tesorero y en ausencia de alguno de ellos la del vicepresidente.

Artículo trece: todas las erogaciones que hiciera la Asociación, con excepción de las relacionadas con créditos, las cuales son reguladas por la Junta Directiva mediante el reglamento respectivo, serán autorizadas únicamente por la Asamblea General, la Junta Directiva o su Presidente, de acuerdo a las limitaciones que este Estatuto la establece.

Artículo catorce: todas las erogaciones que hiciera la Asociación serán giradas por medio de cheques contra su propia cuenta bancaria, con excepción de las que la Junta Directiva establezca para ser giradas mediante caja chica, lo cual será regulado mediante el reglamento respectivo.

Artículo quince: los fondos transitoriamente ociosos podrán ser invertidos en el sector publico, entendido este como los bancos del Estado y/o entidades privadas de comprobada estabilidad económica y legal, a través de la Bolsa Nacional de Valores, de los que se obtenga el mejor rendimiento y seguridad posibles.

TITULO CUARTO: DE LOS EXCEDENTES

Artículo dieciséis: Los excedentes habidos en el ejercicio fiscal pertenecen a los asociados y el monto que corresponda a cada uno Será de acuerdo con su ahorro personal y aporte patronal.

Artículo diecisiete: En ninguna caso el ahorro extraordinario y/o voluntario del asociado se tomara en cuenta para el calculo de la distribución de los excedentes.

Artículo dieciocho: En caso de que la Asamblea General correspondiente autorice la capitalización de todo o parte de los excedentes, dicha cantidad pasara a formar parte del patrimonio de la Asociación y esta no será objeto de distribución, con excepción de una eventual liquidación de la Asociación o



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

revocatoria de dicho acuerdo por parte de otra Asamblea General, en cuyo caso la distribución de dicho monto se le hará únicamente a los asociados que participaron durante el periodo en que quedo dicho excedente.

Artículo diecinueve: En caso de que la Asamblea General correspondiente acuerde la distribución de todo o parte de los excedentes, dicha entrega se efectuara en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores al acuerdo de la Asamblea General.

TITULO QUINTO: DE LAS RESERVAS

Artículo veinte: La Asociación de acuerdo a sus fines y el interés de sus asociados podrá establecer los fondos de reservas que estime conveniente, lo cual deberá ser por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo veintiuno: La Junta Directiva reglamentara cada fondo de reserva que establezca la Asociación, pero en todo caso, los dineros de cada fondo únicamente se podrán utilizar en las actividades del propio fondo.

Artículo veintidós: Los fondos de reservas establecidos podrán financiarse entre otras formas, con todo o parte de los excedentes, en cuyo caso, cada Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, establecerá que porcentaje de los excedentes se destine a cada fondo establecido.

Artículo veintitrés: Con base en el artículo diecinueve de la ley de Asociados Solidarios, se establece un fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía a sus asociados por el 10% (diez por ciento) de los fondos recibidos por concepto del aporte patronal.

Artículo veinticuatro: se creara la Reserva de Liquidez acorde con lo establecido por el Banco Central de Costa Rica y la Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF.

TITULO SEXTO: DE LOS ASOCIADOS CATEGORIAS

Artículo veinticinco: La Asociación tendrá dos categorías de asociados:
a) Fundadores: Se consideran asociados fundadores las personas que suscriban el Acta Constitutiva y



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- b) Ordinarios: Sera asociado ordinario la persona física que posterior a la constitución se afilie a esta Asociación.

AFILIACION:

Artículo veintiséis: Para afiliarse a la Asociación Solidarista se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente y dirigirla a la Junta Directiva de la Asociación y
- b) Tener la calidad de empleados de : PRISMAR DE COSTA RICA, S.A.
- c) Ser mayor de dieciocho años.

Artículo veintisiete: son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente convocados.
- b) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas funciones:
- c) Realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y apoyar las gestiones que esta realice para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cooperar en la conservación de los bienes que llegare a tener la Asociación.
- f) Velar por el buen desarrollo de las actividades que organice la Asociación.
- g) Pagar las cuotas de ahorro obligatorio, según se establece en el presente Estatuto y otros aportes que fije la Asamblea General.
- h) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía o las tareas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Defender privada y públicamente el buen nombre y los intereses de la Asociación y
- j) Cualquier otro que por la Ley se le imponga.

DERECHOS:

Artículo veintiocho: Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General
- b. Presentar mociones y/o sugerencias en las reuniones de Asamblea General.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38

- c. Elegir y tener opción a ser electos para los puestos de la Junta Directiva o Fiscalía de la Asociación, pero para ser electos deberán cumplir con las disposiciones que serán detalladas en el correspondiente reglamento electoral:
- 1) Ajustarse a lo estipulado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
 - 2) Haber participado regularmente de alguno de los comités, comisiones o cargos de representación establecidos por la Asociación.
 - 3) Para los puestos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, deberá tener mas de un año de asociado
 - 4) Elegir y ser electos para los puestos de Comités, Comisiones, así como en aquellos cargos de representación ante organismos nacionales o internacionales, incluyendo las federaciones a las que pertenezca la Asociación, para ser electo en estos cargos, deberán:
 - a) Ajustarse a lo estipulado en el reglamento respectivo y
 - b) Tener más de seis meses de asociado.
 - 5) Poder solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante la solicitud expresa y escrita, de no menos el veinticinco por ciento de los asociados, con indicación de los motivos por los cuales solicitan dicha convocatoria:
 - 6) Solicitar a la Fiscalía la revisión de libros, documentos y actuaciones de la Junta Directiva, Comisiones y Comités.
 - 7) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los directivos u otros miembros de la Asociación, lo cual deberá en primer instancia, presentarse ante la fiscalía y de no prosperar la misma, en última instancia ante la Asamblea General.
 - 8) Solicitar la intervención de la Junta Directiva para que resuelva por la vía de la conciliación o del arbitraje, los diferentes que surjan entre los asociados:
 - 9) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean naturales a su condición de asociado o que le conceda este Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - 10) Apelar los acuerdos tomados por el Comité de Crédito, con relación a las solicitudes que presente, lo cual será regulado mediante el reglamento respectivo:



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- 11) Ahorrar en forma voluntaria la suma que estime conveniente, lo cual podrá realizar en forma personal, o mediante el rebajo de planilla, previa autorización, para lo cual deberá llenar la boleta correspondiente y
- 12) Cualquier otro que por Ley se le otorgue como tal.

DESAFILIACION

Artículo veintinueve: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

Artículo treinta: Los asociados perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, quien la acordara sin más trámite, siempre que el solicitante cancele sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.
- b. El asociado que, teniendo la obligación de hacerlo, deje de pagar seis cuotas o que desautorizare al patrono para que deduzca su ahorro personal del salario y no lo pague personalmente.
- c. Expulsión acordada por la Asamblea General, según se indica en el artículo siguiente.
- d. Por salida de la empresa (renuncia o despido) y
- e. Por muerte del asociado.

Artículo treinta y uno: son motivos de expulsión de un asociado por parte de la Asamblea General los siguientes:

- 1) Desarrollar una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación.
- 2) Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin consentimiento de estos.
- 3) Desacreditar y obstaculizar los fines de la Asociación
- 4) Incurrir en cualquier violación grave de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la Junta Directiva, Fiscalía o la Asamblea General.
- 5) Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la Empresa o ponga en peligro a sus empleados..

Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado, a fin de que ejerza su defensa y para tal efecto puede interponer recurso de revocatoria ante el órgano que solicite su expulsión, dentro del término de tres días hábiles.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

Artículo treinta y dos: En caso de que el asociado:

- a) Renuncie a la Empresa
- b) Sea despedido con o sin responsabilidad de la Empresa
- c) Sea incapacitado en forma permanente por la Empresa
- d) Se acoja a la pensión o
- e) Tenga motivos personales

Podrá presentar su renuncia a la Asociación

Artículo treinta y tres: En caso de muerte del asociado, se efectuara, conforme lo estipula el artículo ochenta y cinco del Código de Trabajo.

LIQUIDACION:

Artículo treinta y cuatro: Una vez aprobada la desafiliación de un asociado, definida su expulsión o confirmado su fallecimiento, se procederá a elaborar su liquidación mediante el formulario correspondiente; la cual deberá ser efectuada en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a la fecha de ocurrido el acontecimiento.

TITULO SETIMO: DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo treinta y cinco: La Asociación contara con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía

DE LA ASAMBLEA GENERAL CARACTERISTICAS:

Artículo treinta y seis: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o el Estatuto no atribuyen a otro órgano, serán de competencia de la Asamblea.

Artículo treinta y siete: Habrá dos tipos de reuniones de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo treinta y ocho: Las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación u otro lugar que sea



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

designado previamente por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del territorio nacional.

Artículo treinta y nueve: Las reuniones de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de este por el Vicepresidente, y en su efecto por quien designen los asociados presentes.

Artículo cuarenta: Las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se diferencian por los temas que se tratan en cada una de ellas y no por la fecha en que estas se llevan a cabo.

Artículo cuarenta y uno: En una misma reunión de Asamblea General se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos y con el quórum establecido en el presente ESTATUTO.

FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo cuarenta y dos: Son reuniones de Asamblea General Ordinaria las que se realicen para conocer de cualquier asunto que no sea modificar parcial o totalmente el Estatuto,
Fundir, transformar o disolver la Asociación.

Artículo cuarenta y tres: La reunión de Asamblea General Ordinaria Anual, deberá de ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o desaprobado los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre estos las medidas que juzgue oportunas.
- b) Cuando corresponda, conocer el informe de los excedentes y acordar o no su distribución.
- c) En su caso, hacer el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de los titulares.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- d) Recibir las solicitudes de afiliación y tomar una decisión sobre ellas; cuando por razones de fuerza mayor la Junta Directiva no las pueda conocer a su momento y
- e) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo cuarenta y cuatro: Se celebrara necesariamente una reunión de Asamblea, General Ordinaria Anual, que se efectuara durante el mes de noviembre.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Artículo cuarenta y cinco: La reunión de Asamblea General Extraordinaria, deberá de ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Modificar, parcial o totalmente, el Estatuto de esta Asociación Solidarista.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación Solidarista;
- c) Aprobar la constitución, junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, de una federación o de igual forma, aprobar la afiliación de esta Asociación a una Federación ya establecida. Se modifica: en asamblea extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2014, se toma el acuerdo en forma unánime de pertenecer a la federación de Asociaciones Solidaristas de San José FEDESAN
- d) Modificar, parcial o totalmente, el Estatuto de la Federación a la que pertenezca esta Asociación.
- e) Disolver, fundir o transformar la Federación a la que esta Asociación pertenezca y
- f) Aprobar la desafiliación a la federación a que pertenezca esta Asociación.

CONVOCATORIA

Artículo cuarenta y seis: Las reuniones de Asamblea General serán convocadas por:

A: La Junta Directiva

B. El Presidente de La Junta Directiva por ausencia definitiva de algunos de sus directores, la Junta Directiva no pueda sesionar por falta de quórum:

C. La Fiscalía, por comisión de la Junta Directiva o cuando lo estime conveniente.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

D. Los asociados que presenten por lo menos una cuarta parte del total de asociados, en tal caso, la solicitud de convocatoria a una reunión de Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) la deberán pedir por escrito a la Junta Directiva para tratar de los asuntos que indiquen en su petición y este órgano tendrá la obligación de hacer la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan recibido la petición, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo treinta y uno de la ley de Asociados Solidaristas. En caso de omisión, la solicitud se formulara ante la fiscalía y si esta igualmente hiciera caso omiso, en última instancia ante el Juez Civil competente, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

Artículo cuarenta y siete: Toda reunión de Asamblea General se convocara por lo menos con quince días (hábiles) de anticipación, por medio de carta circular

QUORUM

Artículo cuarenta y ocho: Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella mas de la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mas de la mitad de los miembros presentes.

Artículo cuarenta y nueve: Si a la reunión de Asamblea General Ordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedara constituida en segunda convocatoria con cualquier numero de asociados presentes; las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mas de la mitad de los miembros presentes.

Artículo cincuenta: Para que una reunión de Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella al menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mas de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo cincuenta y uno: Si a la reunión de Asamblea General Extraordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedara constituida en segunda convocatoria con cualquier número de

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

asociados las resoluciones habrán de tomarse por mas, de las dos terceras partes de los votos presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARACTERISTICAS

Artículo cincuenta y dos: La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por nueve miembros que serán, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3 y Vocal 4.

ELECCION Y DURACION

Artículo cincuenta y tres: La Junta Directiva establecerá una Comisión de reuniones de Asamblea General que actuara en forma provisional y sus miembros podrán ser nombrados, sustituidos o ratificados por la Junta Directiva.

Artículo cincuenta y cuatro: La Comisión será la encargada de la organización general de la reunión de Asamblea General, incluyendo lo relacionado con las elecciones.

Artículo cincuenta y cinco: Durante las reuniones de Asamblea, la Comisión actuara como "Tribunal Electoral", para lo cual supervisara y mantendrá bajo su jurisdicción la Integración del padrón electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales, sus fallos son inapelables.

Artículo cincuenta y seis: Las situaciones de esta comisión serán reguladas mediante el respectivo Reglamento.

Artículo cincuenta y siete: los miembros de la Junta Directiva llámese así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal 1, duraran en sus cargos dos años. El Prosecretario, Vocal 2, Vocal 3 y Vocal 4 durarán en sus cargos un año, pero podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores tomaran posesión de sus cargos una vez electos por la Asamblea General.

Artículo cincuenta y ocho: La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo cuatro de su reglamento.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIONES:

Artículo cincuenta y nueve: La Junta Directiva deberá celebrar al menos una reunión al mes, la cual será ordinaria.

Artículo sesenta: El acta de cada reunión deberá ser aprobada en la reunión siguiente, para su posterior transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Artículo sesenta y uno: Los acuerdos tomados en cada reunión, podrán quedar en firme cuando los miembros presentes lo estimen conveniente.

Artículo sesenta y dos: La Junta Directiva sesionara ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o al menos por tres de sus miembros por medio de carta circular.

Artículo sesenta y tres: En toda reunión habrá quórum con cinco de sus miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría de los votos presentes; en caso de empate, quien actúe de Presidente, decidirá con su doble voto.

Artículo sesenta y cuatro: En caso de que por falta de quórum no se pueda realizar una reunión, las ausencias (justificadas o no) de quienes no asistan, se tomaran en cuenta para el control de asistencia de los miembros ausentes para tal efecto, aquellos directivos que se hicieron presentes a dicha reunión, dejaran constancia de su asistencia mediante nota firmada por quienes asistieron la cual entregaran a la Fiscalía para dicho control.

FUNCIONES:

Artículo sesenta y cinco: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento de la Asociación y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General;
- b) Ocuparse de la realización practica de los fines aquí señalados.
- c) Recibir y entregar por inventarios los bienes de la Asociación lo cual deberá afectarse en la medida de lo posible, mediante una reunión con

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38

- junta entre todos los miembros que salen y los que inician su periodo, en un plazo no menor de treinta días posteriores a su nombramiento.
- d) Administrar los bienes de la Asociación conforme se establece en el Estatuto y reglamentos correspondientes;
 - e) Elaborar el Plan Anual Trabajo que será presentado a los Asociados a mas tardar dos meses después de cada reunión de Asamblea General Ordinaria Anual;
 - f) Emitir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
 - g) Nombrar y formar Comités y/o Comisiones Especiales.
 - h) Establecer el comité de crédito y nombrar a sus integrantes.
 - i) Orientar a los asociados sobre el buen uso del servicio del Crédito
 - j) Aprobar y/o reformar en dos discusiones, al menos, el presupuesto anual.
 - k) Establecer el monto para el manejo de una caja chica, así como el reglamento correspondiente para su funcionamiento;
 - l) Recibir y definir las solicitudes de afiliación y de desafiliación que le presentes;
 - m) Analizar la posibilidad de expulsión de algún asociado y presentar dicha inquietud a la Asamblea General.
 - n) Designar a los representantes de la Asociación ante los organismos nacionales o internacionales a que esta este afiliada.
 - o) Designar a los miembros de la Junta Directiva que representaran a la Asociación ante la Federación de la cual forme parte
 - p) Contratar a los funcionarios administrativos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - q) En caso de ausencia temporal (menor a los tres meses) de uno o mas de sus miembros, podrá designar a su sustituto por el tiempo que corresponda.
 - r) En caso de ausencia definitiva de uno o mas de sus miembros, podrá convoca a Asamblea General, para que ratifique ese nombramiento o en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto.
 - s) Presentar durante la reunión de Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre el trabajo desarrollado por la Asociación durante el periodo administrativo que finaliza en esa fecha y
 - t) Cualquier otra que el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento le otorgue y serán responsables personalmente por sus actuaciones.

PRESIDENTE

Artículo sesenta y seis: Son funciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma,
- c) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Elaborar junto con la secretaria la convocatoria, con su respectiva agenda para las reuniones correspondientes y firmar las actas;
- e) Convocar a las reuniones de Asamblea General y a las sesiones de Junta Directiva, a través de la Secretaria o la Administración,
- f) Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso.
- g) Firmar los cheques en forma mancomunada con el Tesorero y en ausencia de este con el Vicepresidente.
- h) Autorizar a otros miembros de la Junta Directiva o del personal administrativo de la Asociación, para que puedan consultar saldos, pedir informes, hacer depósitos y realizar cualquier gestión relativa al manejo y administración de los recursos de la asociación, con excepción de lo indicado en el inciso g)
- i) Actuara como patrono, en cuanto a las relaciones laborales se refiera con los funcionarios que contrate la Asociación.
- j) Tener acceso a los diferentes Comités y/o comisiones, cuando lo crea conveniente y
- k) Presentar durante la reunión de Asamblea General Ordinaria Anual el informe de la Junta Directiva con las actividades de la Asociación durante el periodo administrativo.

VICEPRESIDENTE

Artículo sesenta y siete: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- a. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando este se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del mismo. Bastara la sola afirmación del Vicepresidente de que actúa en función del Presidente para que se tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- b. Firmar los cheques mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, en ausencia de alguno de estos dos.
- c. Llevar el control de los acuerdos tomados durante cada reunión de Junta Directiva, para lo cual contara con un “Libro de Control de Acuerdos”, el que deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas
- d. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

SECRETARIO

Artículo sesenta y ocho. Son funciones del Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General
- b. Redactar ,firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación
- c. Levantar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Llevar y firmar los Libros de Actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen estado y custodia de los mismos, así como también, el Libro de Registro de Afiliados, esta última función la llevara junto con el Tesorero; dichos libros deberán estar debidamente legalizados ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- e. Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- f. Llevar adecuadamente, completos y al día los archivos de la Asociación.
- g. Entregar copia de cada acta de reunión de Junta Directiva a cada uno de los miembros de Junta Directiva.

Artículo sesenta y ocho B: Son funciones del Pro-Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Desempeñar eficientemente las comisiones y atareas que se le encomiende.
- c. Sustituir al secretario de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.

TESORERO

Artículo sesenta y nueve. Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General
- b. Velar porque el cobro de las cuotas (ahorro personal, ahorro voluntario, crédito y otros), a los asociados se lleve a cabo y verificar que el reintegro de estas se realice en el plazo que establece el artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- c. Verificar que se deposite a nombre de la Asociación y en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen a la Asociación por cualquier concepto.
- d. Coordinar que el proceso contable, presupuestario y económico de la Asociación se realice.
- e. Verificar que se efectúen los pagos autorizados por la Junta Directiva y Asamblea General, en el plazo y términos establecidos.
- f. Firmar los cheques en forma mancomunada con el Presidente y en ausencia de este, con el Vicepresidente.
- g. Colaborar con la Secretaria en la actualización del Libro de Registro de Asociados y coordinar la inclusión o exclusión de los asociados en la planilla de la empresa.
- h. Velar por la custodia de los documentos de la Tesorería.
- i. Velar por la custodia y que se lleven a al día los libros de Diario, Mayor e Inventarios y Balances y sus respectivos auxiliares: dichos libros deberán estar debidamente legalizados ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- j. Participar y coordinar el Comité de Crédito.
- k. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la labor del comité de Crédito.
- l. Llevar al día, firmar y velar por la custodia del “Libro de Actas del Comité de Crédito” y velar por el buen estado del mismo, dicho libro deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- m. Presentar un informe mensual a la Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, incluyendo un detalle de los ingresos y gastos efectuados.
- n. Presentar en la reunión de Asamblea General Ordinaria Anual, como parte del informe de Junta Directiva, los Estados Financieros del periodo.

VOCAL

Artículo setenta. Son funciones de los Vocales:



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomiende
- c. Sustituir a algún miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal.

Artículo sesenta y uno. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva antes mencionadas, podrán ser ampliadas y reguladas por medio de un reglamento mas específico.

SANCIONES

Artículo setenta y dos. Serán relevados de sus puestos aquellos miembros e la Junta Directiva que:

- a. No asistan a tres reuniones en forma consecutiva sin justificación
- b. No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación
- c. No cumplan con las funciones que se indican en el Estatuto, Reglamento o que acuerde la Asamblea General.

DE LA FISCALIA

CARACTERISTICAS

Artículo setenta y tres. La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano de Fiscalía, el cual será integrado por un Fiscal y un Suplente de Fiscal; ambos podrán ser asociados o no.

Artículo setenta y cuatro. En ausencia temporal o definitiva del Fiscal Titular, le sustituirá el Suplente de Fiscal

.ELECCION Y DURACION

Artículo setenta y cinco. El Fiscal Titular y el Suplente de Fiscal duraran e sus cargos, por un año pero podrán ser reelectos por periodos consecutivos no mayores a dos años. Los Fiscales tomarán posesión de sus cargos una vez electos por la Asamblea General.

Artículo setenta y seis. No podrán ocupar un cargo en la Fiscalía.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- a. Asociados o no que ocupen algún cargo en la Asociación
- b. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- c. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado de los funcionarios de la Asociación.

REUNIONES, CONVOCATORIA

Artículo setenta y siete. La Fiscalía deberá celebrar al menos una reunión al mes, la cual será ordinaria.

Artículo setenta y ocho. La Fiscalía sesionara ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Fiscal o el Suplente de Fiscal.

FUNCIONES

Artículo setenta y nueve. Son funciones de la Fiscalía:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. Vigilar y velar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- c. Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General.
- d. Denunciar a la Junta Directiva o la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o asociados.
- e. Vigilar que los actos de la Asociación, la conducta de los miembros de la Junta Directiva y asociados de ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto y las leyes que rijan la materia.
- f. Presentar un informe en la reunión de Asamblea General Anual
- g. Llevar un "Libro de Actas de la Fiscalía", en el cual deberán constar todas y cada una de sus actuaciones, así con las Actas de las reuniones que realice la Fiscalía como tal; dicho libro deberá estar legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- h. Convocar a reunión de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en caso de omisión de la Junta directiva, debido a la ausencia definitiva de sus miembros o cuando lo estimen necesario.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

- i. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a libros y papeles de la Asociación, así como a las existencias en caja.

FISCAL TITULAR

Artículo ochenta. Son funciones del Fiscal:

- a. Coordinar y representar al órgano de la fiscalía
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de Asambleas Generales y de Fiscalía.
- c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Comités y/o Comisiones Especiales, cuando así lo solicite o estos se lo pidan; su participación será con derecho a voz pero sin voto.
- d. Revisar los Estados Financieros que presente el Tesorero y los libros y registros que deben llevar este y la Secretaria, y de ser necesario denuncie a la Asamblea General o los órganos competentes, cualquier anomalía que ponga en peligro el buen funcionamiento de la Asociación.
- e. Velar porque todas y cada una de las acciones que la fiscalía desarrolle como tal, queden debidamente registradas en el Libro de Actas de esta.
- f. Presentar el informe de la Fiscalía en la asamblea General Ordinaria Anual.

SUPLENTE DE FISCAL

Artículo ochenta y uno. Son funciones del Suplente de Fiscal:

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de Fiscalía
- b. Podrá acompañar al Fiscal a las reuniones de Junta Directiva, Comités y/o comisiones.
- c. Podrá, cuando lo indique el Fiscal, actuar en representación de la Fiscalía.
- d. En ausencia temporal o definitiva del Fiscal, ocupara su cargo con iguales atribuciones.

Artículo ochenta y dos. Los miembros de la Fiscalía, por su función, no podrán formar parte de Comité o Comisión alguna, aunque como parte de sus labores, podrán participar en sus reuniones.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

Artículo ochenta y tres. Aparte de estas funciones antes mencionadas, se deberán regir por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio en lo que a las Asociaciones Solidaristas se refiere.

Artículo ochenta y cuatro. Las funciones establecidas para la Fiscalía y sus miembros en este Estatuto podrán ser ampliadas, en cuyo caso dicha aprobación le corresponderá a la Asamblea General Ordinaria.

TITULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION

Artículo ochenta y cinco: Para la ejecución práctica y apoyo de las actividades y labor de los directivos, la Asociación podrá contar con una Administración, la cual estará a cargo de la Junta Directiva.

Artículo ochenta y seis: Para efectos de organización la Asociación podrá establecer un sistema administrativo encargado de llevar los libros, organizar los registros y archivos que sean necesarios para obtener periódicamente la situación financiera de la misma y el estado individual de las cuentas de cada asociado. La contabilidad deberá ajustarse a las prescripciones legales del país y a las que posteriormente se adopten a raíz de las revisiones futuras así como a las normas adicionales que la Junta Directiva de ASEPRISMAR considere conveniente establecer.

Artículo ochenta y siete: La contratación del personal administrativo de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva quien elaborará un reglamento para dichas contrataciones, así como el respectivo reglamento interior de trabajo.

Artículo ochenta y ocho: Los gastos necesarios para instalar y mantener la Asociación, incluyendo Honorarios por Servicios Profesionales, salarios, equipo, alquileres, gastos de inversiones, papelería y demás, serán sufragados íntegramente por medio de los presupuestos ordinarios o extraordinarios de la Asociación.

Artículo ochenta y nueve: Los miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la Administración de la Asociación que manejan valores de ésta, deberán estar cubiertos por una póliza de fidelidad cuyo monto será establecido por la Junta Directiva y cubierto por la Asociación.

TITULO NOVENO: DE LAS FEDERACIONES

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

Artículo noventa: Esta Asociación podrá constituir junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, una Federación o de igual forma, afiliarse a una ya establecida (de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento), una vez que dicho acuerdo sea tomado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo noventa y uno: La aprobación del Estatuto de la Federación que se vaya a constituir deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo noventa y dos: Para el cumplimiento del fin anterior, corresponderá a la Junta Directiva la responsabilidad del nombramiento de uno o más de sus miembros para que representen a la Asociación ante la Federación ya establecida o por constituirse.

Artículo noventa y tres: Las personas que actúen como representantes ante la Federación, podrán ocupar cargo alguno en dicho organismo y actuar en dicho puesto hasta el vencimiento que fije el Estatuto de la Federación, aunque su participación como directivos de esta Asociación hubiese vencido.

Artículo noventa y cuatro: En caso de que uno o más de los representantes ante la Federación se retire de ASEPRISMAR, perderán su condición como tales ante la Federación en mención.

Artículo noventa y cinco: En ningún caso dos o más representantes de ASEPRISMAR podrán ocupar cargos directivos al mismo tiempo en una misma Federación.

Artículo noventa y seis: Cuando un representante de ASEPRISMAR tenga posibilidades de ocupar de nuevo un puesto de dirección dentro de una Federación y en esos momentos no fuese miembro de la Junta Directiva de esta Asociación, podrá hacerlo únicamente con el aval de la Junta Directiva vigente de ASEPRISMAR.

Artículo noventa y siete: Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASEPRISMAR ante la Federación deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su aval.



Cédula Jurídica No. 3-002-313802

Artículo noventa y ocho: Independientemente del número de personas que representen a la Asociación ante una Federación, la Asociación tendrá derecho únicamente a un voto.

Artículo noventa y nueve: Toda cuota de participación (ordinaria o extraordinaria), que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva.

Artículo cien: Esta Asociación podrá pertenecer a una sola Federación de Asociaciones Solidaristas al mismo tiempo.

Artículo ciento uno: En caso de que por conveniencia se decida desafiliarse a una Federación o disolver ésta, los representantes podrán tomar tal decisión únicamente con el aval de la Asamblea General Extraordinaria de ASEPRISMAR.

TITULO DECIMO: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO:

Artículo ciento dos: Las reformas parciales o totales del Estatuto deberán hacerse en una reunión de Asamblea Extraordinaria, representada en primera convocatoria por los menos por las tres cuartas partes del total de los asociados; de igual manera corresponde a esta Asamblea tomar el acuerdo de la constitución de una Federación junto con dos o más Asociaciones Solidaristas o la afiliación a una Federación ya establecida. Las resoluciones referidas a este tema serán válidas por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

TITULO DECIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo ciento tres: La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas,

Artículo ciento cuatro: En caso de la disolución, ésta se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

TITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES:

Artículo ciento cinco: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente una auditoría de los bienes y actuaciones de la Asociación. Para lo anterior podrán contratar los servicios de una firma de auditores externos mediante concurso abierto.

Telefonos: 4701-0705 / 4702-6117

Mail: aseprismar@ice.co.cr

Centro Comercial Plaza del Castillo, Local 38